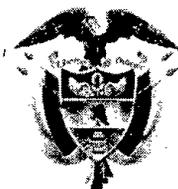


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARCELIA DEL ROSARIO HUERTAS DE SOLANO
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2018-00201-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup>, contra la sentencia del 26 de marzo de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

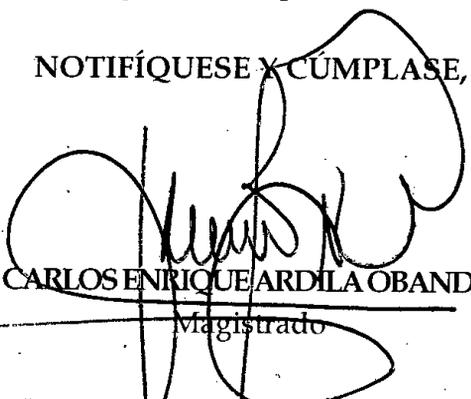
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia del 26 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folios 138-160 cuaderno de primera instancia

<sup>2</sup> Folios 125-129, cuaderno de primera instancia

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 50001-33-33-004-2018-00201-01

Asunto: Admite apelación

I.G